



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 27 de octubre de 2022

Proceso No. 2013-0913

En atención a su escrito aclaratorio, me permito indicar que conforme a lo señalado en la parte resolutive de la sentencia de fecha 13 de junio de 2022 prosperaron las excepciones propuestas por la demandada, razón por la cual se modificó el mandamiento de pago por la suma de \$412.293,35 por el saldo de las cuotas de administración y las cuotas extraordinarias causadas desde abril de 2015 hasta el 05 de junio de 2013.

Por lo anterior, la liquidación de crédito se tendrá sobre el valor de \$412.293,35 y los intereses moratorios se causarán desde el 06 de junio de 2013.

De la liquidación del crédito presentada por la demandada, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. **100**
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de octubre de 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de octubre 2022

Proceso No. 2020-0411

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Estese a lo dispuesto a lo proveído en auto del 12 de julio de 2021, esto es, auto que decreta la respectiva terminación.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 100
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0411

Vista la respuesta de Registro e Instrumentos, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la nota devolutiva de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del norte.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 100
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 27 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0439

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Tener en cuenta que la parte demandada WILLIAM GERMÁN ALBA GÓMEZ se notificó del auto que libra mandamiento el 17 de junio del 2022, tal como consta en el certificado de notificación conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal contestó demanda y propuso excepciones.

Así mismo, se reconoce personería al abogado CAMILO ANDRÉS ALBA SILVA en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se corre traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por la parte demandada formuladas de conformidad en el artículo 443 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 100
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 27 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0439

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario, honorarios y comisiones que devengue la parte demandada en la empresa CONFIAR COOPERATIVA, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$12.137.110.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **074-51084**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 100
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0533

Vistas las respuestas allegadas, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta recibida por la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Sur .

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 100
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0533

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta el memorial aportado el 24 de febrero de 2022, se insta a la parte demandante para que continúe con los trámites de notificación señalados en el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de decretar lo referido en el artículo 317 del C.G.P. Así mismo, la respectiva certificación de la respectiva empresa de envío, donde acredite la entrega positiva.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 100
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0556

Téngase en cuenta que el demandado PAUL LEWIS SIERRA, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 10 y 17 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, así mismo, el 05 de agosto de 2022, tal como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.500.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 100
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0556

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualice el oficio elaborado y remítalos al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 100
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de octubre 2022

Proceso No. 2020-0654

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Previo a tener en cuenta la notificación aportada, deberá allegar el respectivo Certificado Libertad y Tradición del inmueble 50S-40595781, para lo pertinente, una vez cumplido lo requerido, deberán ingresar de nuevo las presentes diligencias al despacho.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 100
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0841

Téngase en cuenta que el demandado JORGE IGNACIO TELLEZ MORALES, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 11 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.620.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 100
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de octubre 2022

Proceso No. 2020-0854

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Estese a lo dispuesto a lo proveído en auto del 12 de julio de 2021, esto es, auto que retira demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 100
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0680

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta el memorial aportado el 22 de febrero de 2022, se insta a la parte demandante para que allegue la respuesta emitida por el Director de Mejoramiento de Calidad de Vida de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en oficio No 1421001-S-2021, como quiera que la misma no está relacionada en el correo de este despacho o en este expediente.

Por otro lado, no se tendrán en cuenta las notificaciones aportadas el 23 de febrero del año en curso, ya que, la entidad referida deberá recibir la correspondencia, pero esto no acreditará que las partes demandadas trabajen allí, tal como la apoderada lo manifestó.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 100
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 27 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0120

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Teniendo presente el memorial allegado, se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante de conformidad con el artículo 110 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 100
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0120

Vistas las respuestas de bancos allegadas, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas recibidas por el Banco Multibank S.A., Fiduciaria Corficolombiana S.A., Banco Colpatria, Banco Davivienda y Banco Agrario, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 100
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0177

Téngase en cuenta la nueva dirección aportada y que la demandada CLAUDIA LILIANA PINILLA BELTRAN, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 16 de julio y el 29 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$120.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 100
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0177

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$3.531.900.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 100
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 27 de octubre de 2022

Proceso No. 2021-0334

Conforme a lo ordenado en auto de fecha 23 de agosto de 2002 y teniendo en cuenta que se evacuó la prueba grafológica al demandado LUIS GUILLERMO RINCON ORTIZ identificado con la C.C. 7.276.562 de Muzo (Boyacá) remítase a Medicina Legal y Ciencias Forenses para el cotejo de firmas, toda la documentación recopilada, a efectos de que se informe si la firma plasmada en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana forma minerva con secuencia W-16431411 de fecha 01 de junio de 2017 base de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado corresponde al aquí demandado.

En atención a lo solicitado por el demandante respecto a la citación de testigos, se le hace saber al memorialista que previo a continuar con el trámite del presente asunto el mismo permanecerá en la secretaría del Juzgado hasta tanto no se resuelva la tacha de falsedad propuesto por el extremo pasivo, ya que se infiere del mismo para proferir sentencia dentro de la presente actuación.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 100
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de octubre de 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0446

Téngase en cuenta que los demandados LUIS ANTONIO AREVALO BUITRAGO y MARTHA LILIA GOMEZ VELANDIA, se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago, el 10 de noviembre de 2021 y 19 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$250.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 100
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0745

Vista la solicitud presentada, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 01 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el Pagaré N° 2 fue suscrito el 26 de abril de 2018, no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia. Así mismo, **notifíquese** este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 100
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0745

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corrijase** el auto del 01 de junio de 2022, en el sentido de indicar que se debe realizar el embargo y posterior aprehensión del vehículo identificado con la placa N° **URX-606**, no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 100
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de octubre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria